

125-19.61
Santiago de Cali,

ASUNTO: Respuesta de fondo a denuncia ciudadana CACCI 2462 **DC-88-2020** del 11/06/2020. Traslado CGR 2020EE0060263 CODIGO 2020-182334-80764-NC

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades en EMCANDELARIA ESP, en la actualidad la empresa aparece como una S.A.S., cambiando su razón jurídica como maniobra para que la gerente quedará atornillada en el cargo; así mismo, presuntas regularidades en los cobros por prestación de servicios de agua y alcantarillado en los corregimientos donde opera, afectando a la comunidad. En el traslado la CGR informa respecto a los servicios públicos, que se pone en conocimiento de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana, mediante solicitud de información al sujeto de control para esclarecer los hechos denunciados los cuales se relaciona así:

1. *Algunos candelareños vemos con asombro que en la actualidad esta empresa aparece como una S.A.S cambiando su razón jurídica como maniobra para que la gerente Sara Eva Mendoza quedara atornillada en el cargo”.*

Mediante oficio de fecha 4 de septiembre de 2013, el Dr. Julio Cesar Ardila Peñaloza, Coordinador del Grupo SUI, de la Súper Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, le informo a la anterior Gerente Liquidadora de la Empresa de Servicios Públicos de Candelaria EMCANDELARIA E.S.P, Dra. Viviana María Sánchez Escobar, la obligatoriedad de cambiar su naturaleza jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 142 de 1994.



Superservicios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

GD-F-007 V. 8

Bogotá D.C.

Señora
Viviana María Sánchez Escobar
Gerente Liquidadora
Empresas Públicas Municipales de Candelaria -EMCANDELARIA E.S.P.- ID 450
emcandelaria@hotmail.com
Carrera 11 No. 10 - 55 Barrio Central
Candelaria - Valle del Cauca

REFERENCIA: Su oficio EPMC-252-2013 del 25 de julio de 2013. Radicado SSPD No. 20135290373122 del 26 de julio de 2013.

ASUNTO: Solicitud de certificación de la naturaleza jurídica con que se encuentra inscrita en RUPS EMCANDELARIA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, de igual manera los soportes legales de la misma.

SDNP PARA PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20131800565421
Fecha: 04/09/2013

Página 1 de 3

La Ley 142 de 1994 contempló en su artículo 180 un plazo de dos años contados a partir de la expedición de la ley, para que las entidades descentralizadas que estuvieran prestando los servicios asumieran una transformación institucional de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 ídem. Por consiguiente, las entidades descentralizadas tenían la posibilidad de convertirse en sociedades por acciones o en empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal.

Posteriormente, en el artículo 2 de la Ley 286 de 1996 se fijó un término de 18 meses para dicha transformación. La interpretación de dicho artículo no ha sido unificada, ya que para esta Superintendencia el plazo para la transformación de las empresas se "prorrogó", incluyendo el de las empresas industriales y comerciales del Estado, mientras que para el Consejo de Estado, se trata de un "nuevo" término que implicaría la obligación de transformarse únicamente en sociedades por acciones.

Según el Consejo de Estado, con la Ley 286 de 1996 las condiciones del artículo 180 se modificaron por cuanto la obligación de transformarse no sólo acogió a las entidades descentralizadas sino a las demás empresas que aún no hubieran asumido el régimen del artículo 17. Además, las entidades ya no contaban con la posibilidad de escoger entre transformarse en una empresa industrial o comercial del Estado o en sociedades por acciones; ya que simplemente debían de transformarse en empresas de servicio públicos.

Al respecto, el Consejo de Estado señaló en el Concepto 1003 de 1997 que "(...) al decir el artículo 2 de la ley 286 de 1996 "en un plazo hasta de dieciocho meses a partir de la vigencia de la presente ley" expresa la voluntad de establecer un nuevo término y no de ampliar o prorrogar el estudio en el artículo 180 de la ley 142 de 1994, como si lo hizo respecto del plazo señalado en otra norma al prescindir "ampliase el plazo en el artículo 181 de la ley 142 de 1994, hasta por seis meses (...)".

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por su parte, no ha modificado su posición frente a la prórroga del artículo 2 de la Ley 286, al artículo 180 de la ley de servicios públicos domiciliarios. En efecto, se permitió que las entidades descentralizadas se transformaran en empresas industriales y comerciales del Estado hasta el 4 de enero de 1998, interpretación que fue acogida, entre otras entidades, por la Procuraduría General de la Nación en la Directiva 0015 de 2005.

Pero, más allá de lo anterior, debe quedar claro que actualmente sólo es permitida la constitución de empresas de servicios públicos, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en el caso que los municipios hubiesen convertido dentro de los plazos antedichos las entidades descentralizadas en empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, ó en el que dichas empresas ya existieran al momento de entrada en vigencia de la Ley 142 de 1994, y fuese la voluntad actual del municipio la de reemplazar dichas estructuras por las de empresas de servicios públicos domiciliarios, se tendrían las siguientes opciones:

Fuente: Archivos de Emcandelaria

Que basado en esta solicitud realizada por la Súper Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizada a la anterior Gerente Liquidadora de EMCANDELARIA y que hoy bajo una nueva dirección a cargo de la Dra. Sara Eva Mendoza Domínguez Gerente de la Empresas Públicas Municipales de Candelaria S.A.S - E.S.P se lleva a cabo el cambio de la razón jurídica de la empresa, que dicha modificación se realiza en cabeza del Alcalde Municipal de Candelaria quien bajo las facultades que le otorgó el Concejo Municipal de Candelaria en el Acuerdo No.021 del 2017 en su Artículo primero, se procedió a realizar dicho cambio y pasando de ser una EIC a ser una empresa de Sociedad por Acciones.



ACUERDO No. 021
(octubre 11 de 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA O FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA TRANSFORMAR LA EMPRESA EMCANDELARIA E.I.C.E. E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Honorable Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 142 de 1994, la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, la ley 489 de 1998, y

Fuente: Acuerdo 021 del 11/10/17del Concejo Municipal Candelaria.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR O FACULTAR al señor Alcalde Municipal para transformar las Empresas Municipales de Candelaria – Emcandelaria E.I.C.E E.S.P., en una Empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios del Orden Municipal, que se deberá organizar como una sociedad por acciones. La Empresa Oficial transformada continuará desarrollando su objeto social sin solución de continuidad, y sin perjuicio de que dicho objeto pueda ser ajustado de acuerdo con las necesidades del mercado.

Fuente: Acuerdo 021 del 11/10/17del Concejo Municipal Candelaria.

Que su nueva conformación como Empresas Públicas Municipales de Candelaria S.A.S – E.S.P. (Sociedad por Acciones) se realizó mediante escritura pública ante la Notaria del Municipio de Candelaria.

1348 Diciembre 10 / 2019

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CANDELARIA VALLE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1348)

FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2019

ACTO O CONTRATO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

OTORGANTE: MUNICIPIO DE CANDELARIA, NIT 891.380.038-1

RAZÓN SOCIAL: EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S E.S.P.

CAPITAL: \$3.721.509.000.00

Fuente: Escritura pública 1348 del 10 de diciembre del 2019.

De esta manera se deja claro que el cambio de la razón jurídica de la empresa se lleva a cabo en cumplimiento de Artículo 180 de la Ley 142 de 1994. Dando paso a la constitución de una sociedad por acciones simplificada, mediante escritura pública No. 1348 del 10 de diciembre de 2019 y con una razón social denominada “Empresas Publicas Municipales de Candelaria S.A.S - E.S.P” con un capital de \$3.721.509.000.

Que dentro de la mencionada escritura pública se dejan implícitos los estatutos mediante los cuales se regirá la nueva empresa, las funciones de la Asamblea de Accionistas, la designación del Gerente de la empresa, funciones y su periodo de gobierno el cual es de 3 años.



Es preciso manifestar que en el Artículo 16 en el numeral 14 de la escritura pública 1348 del 10-12-2019 es la Junta de Accionistas quien nombra el Gerente de la Empresa Publicas Municipales de Candelaria S.A.S - E.S.P. y asigna su salario.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Son funciones de la Asamblea las siguientes: =====

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos. =====
- 2) Nombrar el Revisor Fiscal y fijarle su remuneración. =====
- 3) Considerar los informes del gerente sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal. =====
- 4) Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés comun de los accionistas. =====
- 5) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago. =====
- 6) Decretar la cancelación de pérdidas y la creación de reservas. =====
- 7) Decretar los aumentos de capital. =====
- 8) Decidir sobre la readquisición de acciones. =====
- 9) Decidir la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. =====
- 10) Aprobar las operaciones de fusión, escisión y transformación de la empresa.
- 11) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra el gerente, en los términos establecidos en la ley. =====
- 12) Determinar la organización administrativa de la empresa, su estructura de dependencias, funciones, regulación de escalas de salarios. =====
- 13) Dictar las directrices para la operación y dirección financiera. =====
- 14) Nombrar al Gerente por el periodo que corresponda y fijarle su remuneración dentro de las escalas de remuneración. =====

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Gerente tendrá las siguientes funciones: ===

1. Representar legalmente a la sociedad y administrar su patrimonio. El Gerente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, cuya cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. =====
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. =====
3. Dirigir la sociedad en sus relaciones internas y externas y comprometerla con sus actos. =====
4. Ser el responsable de establecer y mantener el control interno, de conformidad con la ley 87 de 1993, 1474 de 2011 y las normas que las =====



ARTÍCULO VIGÉSIMO: El periodo fijo del Gerente, será de tres (3) años y comenzará a regir a partir del 15 de diciembre de 2019 y terminará el 15 de diciembre de 2022, para lo cual deberá hacerse la designación por parte de la Asamblea General de Accionistas. =====

PARÁGRAFO: Para ser gerente de la Entidad se requiere. =====

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de formación profesional en los siguientes núcleos básicos del conocimiento: Administración, Económica, Derecho, Ingeniería Administrativa y afines, Ingeniería Civil y afines, Comunicación Social, Ingeniería Industrial, Administración Pública. =====	Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada con cargos directivos de acueducto y alcantarillado. =====
	=====
	=====
	=====

Fuente: Escritura pública 1348 del 10 de diciembre del 2019.

Con referencia al tema de las tarifas se estableció que la Empresa Públicas Municipales de Candelaria S.A.S - E.S.P. presta sus servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado en los corregimientos de El Tiple, El Carmelo, Villa Gorgona, Buchitolo y el Cabuyal.

El régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico está regulado por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, que es la entidad encargada de expedir la resolución que establece la metodología tarifaria a implementar por todas las entidades sujetas a su vigilancia.

En lo referente al tema de tarifas las facultades de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se restringen a la vigilancia de los prestadores sometidos al régimen de libertad regulada señalados en el artículo 88 de la Ley 142 de 1994, cuyo fin es evitar prácticas discriminatorias, restrictivas o abusivas en el cobro de las tarifas.

En tal sentido la Empresa Públicas Municipales de Candelaria S.A.S - E.S.P, mediante la Resolución 017 del 30 de enero de 2020, fija las tarifas de los servicios públicos domiciliarios donde presta sus servicios, siendo aprobada por la Asamblea General de Accionistas mediante Acta No. 01 del 12 de febrero de 2020.

Que evaluada la información aportada por el sujeto de control se puede determinar que la metodología aplicada por la Empresa Públicas Municipales de Candelaria S.A.S - E.S.P. se ajustaron a los requerimientos del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, que los estudios de costos y tarifas se realizaron acorde a lo establecido por la Resolución CRA 825 de 2017, modificada por la Resolución 844 de 2018 y se fueron aprobados por la Asamblea General de Accionistas mediante el Acta No. 01 del 12 de febrero de 2020, quedando de la siguiente manera.

Estructura Tarifaria (con suministro de Agua en Bloque).

De acuerdo a los componentes de la tarifa que establece la Ley 14 de 1994, la estructura tarifaria queda compuesta de la siguiente forma:

COMPONENTE	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	5.825,06	4.051,44
CMO	1.648,23	626,58
CMI	289,80	292,68
CMT	0,52	4,88
Cargo Fijo	5.825,06	4.051,44
Cargo Variable	1.938,55	924,14

Dando cumplimiento al artículo 125 de la Ley 142 de 1994 Emcandelaria S.A.S. ESP, se permite establecer las tarifas que se aplicarán para la vigencia 2020 en los servicios públicos.

Fuente: resolución 017 30/01/2020 Emcandelaria

ESTRUCTURA TARIFARIA ACUEDUCTO

Nivel de Estrato	Cargo Fijo	% Subsidio/ Contribución	Cargo Fijo	Valor M3	Subsidio/ Contribución	M3 Consumo Básico	M3 Consumo Complementario	M3 Consumo Santuario
Estrato 1	5.825,06	0%	5.825,00	1.938,55	-37%	1.221,29	1.938,55	1.938,55
Estrato 2	5.825,06	0%	5.825,00	1.938,55	-24%	1.473,30	1.938,55	1.938,55
Estrato 3	5.825,06	0%	5.825,00	1.938,55	-14%	1.667,15	1.938,55	1.938,55
Estrato 4	5.825,06	0%	5.825,00	1.938,55	0%	1.938,55	1.938,55	1.938,55
Comercial	5.825,06	50%	8.737,59	1.938,55	50%	2.907,83	2.907,83	2.907,83
Industrial	5.825,06	30%	7.572,58	1.938,55	30%	2.520,55	2.520,12	2.520,12
Oficial	5.825,06	0%	5.825,06	1.938,55	0%	1.938,55	1.938,55	1.938,55

Fuente: resolución 017 30/01/2020 Emcandelaria

ESTRUCTURA TARIFARIA ALCANTARILLADO

Nivel de Estrato	Cargo Fijo	% Subsidio/ Contribución	Cargo Fijo	Valor M3	Subsidio/ Contribución	M3 Consumo Básico	M3 Consumo Complementario	M3 Consumo Santuario
Estrato 1	4.051,44	0%	4.051,44	924,14	-37%	582,21	924,14	924,14
Estrato 2	4.051,44	0%	4.051,44	924,14	-24%	702,35	924,14	924,14
Estrato 3	4.051,44	0%	4.051,44	924,14	-14%	794,76	924,14	924,14
Estrato 4	4.051,44	0%	4.051,44	924,14	0%	924,14	924,14	924,14
Comercial	4.051,44	50%	6.077,16	924,14	50%	1.386,21	1.386,21	1.386,21
Industrial	4.051,44	30%	5.266,87	924,14	30%	1.201,38	1.201,38	1.201,38
Oficial	4.051,44	0%	4.051,44	924,14	0%	924,14	924,14	924,14

Fuente: resolución 017 30/01/2020 Emcandelaria

tarifaria (Sectores El Cabuyal y Buchitolo).

COMPONENTE	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	5453,07	4051,44
CMO	899,03	487,34
CMI	158,91	227,64
CMT	0,26	3,8
Cargo Fijo	5453,07	4051,44
Cargo Variable	1058,28	718,78

Fuente: resolución 017 30/01/2020 Emcandelaria



ESTRUCTURA TARIFARIA ACUEDUCTO

Nivel de Estrato	Cargo Fijo	% Subsidio/Contribución	Cargo Fijo	Valor M3	Subsidio/Contribución	M3 Consumo Básico	M3 Consumo Completo	M3 Consumo Santuario
Estrato 1	5.453,07	0%	5.453,07	1.058,28	-37%	666,72	1.058,28	1.058,28
Estrato 2	5.453,07	0%	5.453,07	1.058,28	-24%	804,29	1.058,28	1.058,28
Estrato 3	5.453,07	0%	5.453,07	1.058,28	-14%	910,12	1.058,28	1.058,28
Estrato 4	5.453,07	0%	5.453,07	1.058,28	0%	1.058,28	1.058,28	1.058,28
Comercial	5.453,07	50%	8.179,61	1.058,28	50%	1.587,42	1.587,42	1.587,42
Industrial	5.453,07	30%	7.088,99	1.058,28	30%	1.375,76	1.375,76	1.375,76
Oficial	5.453,07	0%	5.453,07	1.058,28	0%	1.058,28	1.058,28	1.058,28

Fuente: resolución 017 30/01/2020 Emcandelaria

ESTRUCTURA TARIFARIA ALCANTARILLADO

Nivel de Estrato	Cargo Fijo	% Subsidio/Contribución	Cargo Fijo	Valor M3	Subsidio/Contribución	M3 Consumo Básico	M3 Consumo Completo	M3 Consumo Santuario
Estrato 1	4.051,44	0%	4.051,44	718,78	-37%	452,83	718,78	718,78
Estrato 2	4.051,44	0%	4.051,44	718,78	-24%	546,27	718,78	718,78
Estrato 3	4.051,44	0%	4.051,44	718,78	-14%	618,15	718,78	718,78
Estrato 4	4.051,44	0%	4.051,44	718,78	0%	718,78	718,78	718,78
Comercial	4.051,44	50%	6.077,16	718,78	50%	1.078,17	1.078,17	1.078,17
Industrial	4.051,44	30%	5.266,87	718,78	30%	934,41	934,41	934,41
Oficial	4.051,44	0%	4.051,44	718,78	0%	718,78	718,78	718,78

Fuente: resolución 017 30/01/2020 Emcandelaria

Tarifa corregimiento de Villagorgona

ALCANTARILLADO VILLAGORGONA

TARIFA	COMPONENTE	COSTOS MEDIOS	VALOR ACTUAL	INCREMENTO	VALOR ACTUALIZADO
CARGO FIJO	CMA	Costos Administrativos	\$ 4.051,44	\$ 0,00	\$ 4.051,44
VALOR METRO CÚBICO	CMO	OPERACIÓN	487,347	33,83	521,177
	CMi -	POIR	227,647	16,16	243,807
	CMT	Tasas Ambientales	3,801	0,01	3,801
	Cargo Variable		718,795	\$ 50,00	768,785

Fuente: resolución 017 30/01/2020 Emcandelaria.

Observaciones.

En el desarrollo de la denuncia y la evaluación de los documentos aportados por el sujeto de control no se establecieron observaciones.

Conclusiones.

La denuncia estaba enfocada a dos puntos muy concretos, a los cuales se les aportaron los documentos que permitieron a este ente de control evaluarlos y poder dictaminar sobre los mismos, sin encontrar observaciones a los puntos denunciados toda vez que la información aportada fue clara, oportuna y precisa lo que permite sugerir un cierre de fondo toda vez que en esta no se genera ningún tipo de observación y permitiendo de esta manera y ajustándose al procedimiento realizar un cierre de fondo por parte de la Dirección.



De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia ciudadana No. **DC-88-2020** la cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Se remite copia de esta respuesta final al sujeto de control EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificada.

Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional www.contraloriavalledelcauca.gov.co y al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
cgr@contraloria.gov.co
contactenos@emcandelaria.gov.co ; gerencia@emcandelaria.gov.co
DC-88-2020

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robinson Suarez Barco	Técnico Operativo	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y declaramos que lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

